



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Cobquecura

**Número de Informe: 19/2013
12 de agosto de 2013**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 12712 12.08.2013

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19 de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cobquecura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralora Regional del Bio-Bio (S)
Contraloria Regional del Bio-Bio

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA.



13 AGO 2013

13:18 hrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 12713 12.08.2013

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 19 de 2013, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralora Regional del Bío-Bío (S)
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA.



13 AGO 2013

13:18 hrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CBD/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 12714 12.08.2013

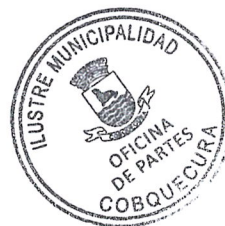
Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 19 de 2013, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la auditoría efectuada en la Municipalidad de Cobquecura.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
Contralora Regional del Bio-Bio (S)
Contraloría Regional del Bio-Bio

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA
COBQUECURA.



13 AGO 2013

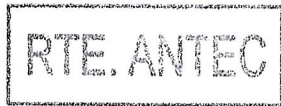
13:18 hrs.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 8.014/13
RNG/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.



CONCEPCIÓN, 12922 16.08.2013

Adjunto remito a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 19 de 2013, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en la Municipalidad de Cobquecura, ello, en consideración a que se ordena a la citada entidad instruir un sumario administrativo; y copia del oficio N° 12.712, de 12 de agosto de 2013, remitido del citado informe.

Saluda atentamente a Ud.

PABLO HERNÁNDEZ MATUS
Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional del Bío-Bío

AL SEÑOR
CRISTIAN COLLADO OPAZO
JEFE DE LA UNIDAD DE SUMARIOS
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 8.014/2013

INFORME FINAL N° 19 DE 2013, SOBRE
AUDITORÍA A LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EJECUTADA POR LA
MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA.

CONCEPCIÓN, 12 AGO. 2013

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley 1.263, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a la materia obras civiles en la Municipalidad de Cobquecura. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los señores Cristian Fuentes Sánchez y Juan Carlos Olivares González, la señora Paulina Andrades Flores y el señor Erwin Cares Vásquez, auditores y supervisores, respectivamente.

La Municipalidad de Cobquecura es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna, según dispone el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Cabe precisar, que con carácter reservado, el 17 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia, el preinforme de observaciones N° 19 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 868, de 11 de julio de 2013.

 A LA SEÑORA
ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
CONTRALORA REGIONAL DEL BÍO-BÍO (S)
PRESENTE.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a la inversión en infraestructura verificando que las obras ejecutadas o en ejecución, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 18 de abril de 2013, cumplan con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan los respectivos contratos, en la Municipalidad de Cobquecura.

Además, la finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, de conformidad con los preceptos contenidos en la ley N° 10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones N°s 1.485 y 1.486, de 1996, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes recopilados, al 26 de abril de 2013, la cantidad de proyectos asciende a un total de tres.

La revisión se efectuó considerando aquellas inversiones contratadas durante el período en examen, que superan los \$ 30.000.000, ejecutadas o en ejecución al mes de abril de 2013, las cuales alcanzan la suma de \$ 837.483.000, correspondientes a tres proyectos, y que cuentan con financiamiento del Gobierno Regional de la Región del Bío-Bío, GORE.

El total examinado, asciende a \$ 837.483.000, lo que equivale a un 100% del total del universo. El detalle de las obras fiscalizadas se muestra en el Anexo 1.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO
	\$	#	\$	#	\$
Obras Civiles	826.628.000	3	826.628.000	3	826.628.000



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Se efectuó un análisis y evaluación del sistema de control interno en lo referente a materias administrativas y contables, considerando las normas aprobadas mediante las resoluciones N^{os} 1.485 y 1.486, de 1996, sobre control interno y de auditoría y los oficios N^{os} 60.820, de 2005, y 36.640, de 2007, relativos a materias contables, todos de la Contraloría General de la República, de los cuales se desprenden las siguientes observaciones:

a) La entidad edilicia examinada no contabilizó en las cuentas de responsabilidad o derechos eventuales, como valores recibidos a favor del municipio, los documentos exigidos como respaldo de la seriedad de las ofertas y de fiel cumplimiento de las obras examinadas, contraviniendo así lo indicado en el oficio N° 60.820, de 2005, ya citado, en orden a que esos documentos deben reflejarse en cuentas o registros especialmente habilitados para ello.

En la respuesta se informa, que mediante oficio N° 854 de 9 de julio de 2013 se ha instruido al jefe de finanzas del municipio para que cumpla lo establecido en el oficio N° 60.820.

En virtud a los antecedentes remitidos por el municipio, se subsana la observación, sin perjuicio de señalar que a futuro el municipio deberá dar cumplimiento a la normativa contable correspondiente, lo que se verificará en una próxima auditoría.

b) El municipio no ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 57, letra b), números 5 y 6 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, por cuanto no ha publicado en el sistema de información de compras públicas, los documentos y antecedentes de las licitaciones públicas del año 2012 que se indican en el anexo N° 2.

Sobre la materia, se indica que mediante oficio N° 857 de 9 de julio de 2013, se ha instruido a los jefes de los departamentos de SECPLAN, Obras, Adquisiciones, Finanzas, Educación y Salud, para que den estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos aludidos.

Sobre el particular y de acuerdo con los antecedentes que se acompañan, se subsana la observación, ello sin perjuicio de que la unidad de control interno deberá velar por el cumplimiento de la normativa que se señala, emitiendo un informe sobre el particular, el cual deberá permanecer a disposición de esta Contraloría Regional, para ser validado en una próxima auditoría.

c) Si bien, el Departamento de Finanzas de la Municipalidad de Cobquecura no mantiene un procedimiento formal que diga relación con la mantención, custodia y vigencia de las boletas de garantía, dicho departamento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cuenta con un registro manual que sirve como sistema de control de éstas, no obstante existen debilidades en la tramitación de la devolución de las mismas, encontrándose varias de ellas en custodia en circunstancias que están vencidas, detallándose a modo de ejemplo las siguientes:

N° Boleta	Tipo Boleta	Fecha		Banco	Monto
		Emisión	Vencimiento		\$
000822-8	Seriedad de la Oferta	26-06-2012	03-09-2012	Banco de Chile	100.000
421188	Correcta Ej. Obra	04-01-2012	22-05-2012	BCI	1.142.350
300988	Seriedad de la Oferta	25-01-2007	27-03-2007	BCI	1.156.883
666352-1	Fiel Cumplimiento	20-04-2005	24-04-2006	Banco de Chile	4.216.170
10109	Fiel Cumplimiento	22-12-1986	Sin Fecha	Banco de Santiago	10.000
19	Fiel Cumplimiento	19-04-1985	Sin Fecha	Banco Estado	600

En la respuesta se señala, que se ha instruido al jefe del departamento de finanzas mediante oficio N° 854, de 9 de julio de 2013, que en un plazo no superior a veinte días deberá elaborar un manual de procedimientos que regule la mantención, custodia y vigencia de las boletas de garantía que se ingresen al municipio y servicios incorporados a la gestión de Educación y Salud.

En consideración a lo informado por la municipalidad, se mantiene la observación, en tanto no se acredite la elaboración del manual antes referido, copia del cual deberá remitirse a esta Contraloría Regional en el plazo indicado en las conclusiones.

d) La unidad de control interno municipal, no había realizado auditorías o fiscalizaciones a ninguno de los proyectos en examen durante el período 2012, encontrándose pendiente una auditoría al Departamento de Obras Municipales contemplada en el plan de auditoría para el período 2013.

Al respecto, se indica que la autoridad comunal mediante oficio N° 797, de fecha 26 de junio de 2013 ha instruido a la unidad de control interno, para que audite a lo menos el 20% de los proyectos que la dirección de obras tenga en ejecución.

Sobre el particular, se subsana la observación, sin perjuicio de que la dirección de control del municipio deberá dar cumplimiento a lo instruido precedentemente, debiendo mantener a disposición de esta Contraloría Regional el informe que se emita como resultado del trabajo realizado.

e) De la revisión al libro de registro de decretos alcaldicios de la Municipalidad de Cobquecura, correspondiente al período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 23 de abril de 2013, se verificó una numeración correlativa de éstos; de los cuales cinco no se encontraban consignados formalmente y 44 se encontraban en blanco.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Cabe precisar que, mediante certificado emitido por el Secretario Municipal, se justificaron algunos de los casos señalados precedentemente. Por lo anterior, y a requerimiento de la comisión fiscalizadora, el municipio, mediante decreto alcaldicio N° 2.171 de 23 de abril de 2013, dejó nula la numeración de aquellos decretos que en el registro habilitado y posterior a la certificación ya aludida se encontraban sin justificación, anexo N° 3.

Al respecto, este Ente de Control, mediante dictamen N° 6.624 de 1997, ha señalado que no procede reservar un número en el libro correlativo de decretos municipales, previo a la elaboración del mismo, porque ello es una infracción al ordenamiento jurídico, especialmente al artículo 7° de la Constitución Política de la República, que dispone que los órganos del Estado para actuar válidamente deben hacerlo dentro de su competencia y como la ley señale, la que no autoriza en general, el uso de mecanismos tendientes a la simulación formal o sustancial de un acto administrativo.

Asimismo, la numeración de los decretos municipales, debe guardar el orden correlativo y cronológico en que se dicten, para que este Órgano Contralor pueda determinar exactamente la oportunidad en que la autoridad adoptó la respectiva medida, dado que debe existir concordancia entre la fecha anotada en el instrumento edilicio y la oportunidad en que fue efectivamente emitido.

En la respuesta se señala, que atendido lo observado, la entidad comunal ha instruido a la secretaria municipal mediante oficio N° 856, de 9 de julio de 2013, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el dictamen N° 6.624 de 1997, el cual indica que no se puede proceder a reservar número en el libro correlativo de decretos alcaldicios previo a la elaboración del mismo.

En consideración a lo señalado por la autoridad comunal, se subsana la observación, ello sin perjuicio de que la unidad de control interno del municipio valide la efectividad de la medida informada, emitiendo un informe sobre el particular, el que deberá mantenerse a disposición de esta Contraloría Regional, para su revisión en una futura auditoría.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1.- Proceso de licitación

Del examen practicado a los contratos de la muestra examinada, se verificaron las siguientes observaciones:

1.1.- Las bases administrativas generales, BAG, que utilizó la municipalidad para el contrato a suma alzada denominado "Mejoramiento pavimento de diversas calles de la localidad de Cobquecura", no se ajustan a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda que aprueba su reglamento, en los siguientes aspectos:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a) En el artículo 9°, sobre invitación a propuesta privada, se observa la inexistencia del procedimiento establecido en el artículo 44 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que dispone que para convocar a licitación privada, debe existir una resolución fundada que la disponga, publicada en el Sistema de Información.

b) El artículo 19 de las referidas bases, establece que las ofertas serán abiertas por los funcionarios que la municipalidad designe para el efecto, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 33 del decreto N° 250 de 2004, ya citado, que dispone que el acto de apertura se efectuará a través del sistema de información pública, liberándose automáticamente las ofertas en el día y hora establecidos en las bases, siendo excepcional que se realicen aperturas en las dependencias de la entidad licitante, lo que sólo ocurre en los casos previstos en el artículo 62 del mencionado reglamento.

c) Se omite establecer que los oferentes puedan hacer observaciones en relación al proceso de apertura de la licitación, dentro de las 24 horas siguientes de efectuada la apertura, conforme a lo señalado en el artículo 33 del decreto N° 250, de 2004.

d) En el artículo 22, se consigna que en caso de no presentarse oferentes, la Municipalidad deberá dictar un decreto alcaldicio que declare desierta la propuesta, omitiéndose indicar que lo mismo procede cuando las ofertas no resulten convenientes a los intereses municipales, acorde con lo dispuesto en el artículo 9° de la mencionada ley N° 19.886.

e) Respecto de las garantías solicitadas para caucionar la seriedad de la oferta y el fiel cumplimiento del contrato, establecidas en los artículos 27 y 28 de las bases en comento, se omitió establecer que éstas debían ser pagaderas a la vista y tener el carácter de irrevocable, acorde con lo prescrito en los artículos 31 y 68 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, asimismo en relación con la garantía del fiel cumplimiento del contrato, se omitió señalar si debía expresarse en pesos chilenos, otra moneda, o en unidades de fomento.

1.2.- Respecto a las bases administrativas especiales, BAE, que regulan el contrato del proyecto "Mejoramiento pavimento de diversas calles de la localidad de Cobquecura", se formulan las siguientes observaciones:

a) En los puntos 7.1 y 7.2 se permite la entrega en soporte papel de los "Documentos Anexos" de las propuestas, lo cual no se ajusta a lo establecido en los artículos 18 de la ley N° 19.886, y 30, del reglamento, según los cuales las ofertas deben ser enviadas por los oferentes y recibidas por la Entidad Licitante a través del Sistema de Información, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el artículo 62, del referido texto reglamentario.

b) En los puntos 16.1, 16.2 y 16.3, que se refieren a las garantías del contrato, se omitió establecer que éstas deben tener el carácter de irrevocable, acorde con lo prescrito en los artículos 31 y 68, del referido decreto N° 250 de 2004.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.3.- En relación con las bases administrativas especiales, BAE, que regulan los contratos de los proyectos denominados "Reposición cierre perimetral y camarín estadio fiscal Cobquecura" y "Mejoramiento cierre corredores Escuela Reino de Suecia", se determinó que respecto de la garantía solicitada para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, establecida en el punto 12.2, se omitió establecer que ésta debía tener el carácter de irrevocable, acorde con lo prescrito en el artículo 31 y 68 del decreto N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En relación con las observaciones del numeral 1.1, en sus letras a), b), c), d) y e); numeral 1.2, letras a) y b); y numeral 1.3, la autoridad comunal informó que mediante oficio N° 855, se instruyó a la Secretaría Comunal de Planificación, para que en un plazo de 30 días, realice las modificaciones a las bases administrativas generales y especiales, de modo que se ajusten a lo dispuesto en la ley N° 19.886 y su reglamento.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene en tanto no se acredite la concreción de la medida instruida. Sobre el particular, la unidad de control interno deberá velar por las modificaciones de las citadas bases, las cuales deberán permanecer a disposición de esta Contraloría Regional para ser validadas en una futura auditoría.

2.- Proceso de ejecución de las obras

2.1.- Aspectos financieros

Sobre esta materia se formulan las siguientes observaciones:

a) Respecto del proyecto denominado "Mejoramiento cierre corredores Escuela Reino de Suecia", se verificó que la empresa no adjuntó la documentación que respalda el pago de las cotizaciones previsionales de los trabajadores para los estados de pago N°s 1 y 2, vulnerando lo establecido en el numeral N° 21 de las bases administrativas especiales, que detalla la documentación requerida para solicitar el pago respectivo.

En la respuesta se adjunta copia del certificado de antecedentes laborales y previsionales, y planillas de pago de las cotizaciones previsionales del personal contratado para la obra del período observado.

Al respecto y en virtud de los antecedentes entregados junto con la respuesta, se subsana la observación, sin perjuicio que esa entidad comunal implemente un mecanismo que permita dar cumplimiento de lo señalado en las bases en relación con la documentación requerida para cursar los estados de pago, lo que deberá ser validado en su cumplimiento por la unidad de control interno del municipio.

b) Sobre la consultoría contratada para el proyecto denominado "Mejoramiento pavimento de diversas calles de la localidad de Cobquecura", se comprobó que el profesional contratado no registró su asistencia entre los meses de noviembre de 2012 y abril de 2013, según lo exigido en el numeral



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

quinto letras i) y m) del contrato suscrito entre las partes, que se refieren a la obligación de registrar la asistencia a las obras para las que se prestan dichos servicios profesionales, y asimismo, se incumple con lo exigido en el artículo 14, denominado “plazo y modalidad de ejecución” de las Bases Administrativas Especiales.

Sobre el particular, en la respuesta la autoridad comunal señala que el profesional mencionado, llevó un registro de asistencia de manera personal, quedando oficializado a través de un registro escrito a partir del mes de abril del presente año, comprometiéndose a no incurrir nuevamente en la falta señalada.

Al respecto, la observación se mantiene hasta que la unidad de control del municipio verifique el resultado de revisiones efectuadas respecto del registro de asistencia, el cual debe informarse a esta Contraloría Regional en el plazo que se indica en las conclusiones del presente informe.

Asimismo, esa autoridad comunal deberá dar inicio a un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas ante lo acontecido en relación con la ausencia de un registro de asistencia para el profesional contratado, debiendo remitir copia del decreto alcaldicio que así lo ordene a esta Contraloría Regional en el plazo establecido en las conclusiones.

2.2.- Aspectos técnicos

2.2.1. Reposición Cierre Perimetral y Camarín Estadio Fiscal Cobquecura.

a) La obra fue ejecutada sin contar con el permiso de edificación exigido en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 5.1.1 de su Ordenanza General.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta copia del permiso de edificación y recepción definitiva N°68, de 28 de junio de 2013.

En consideración a que la entidad regularizó el acto administrativo, se da por subsanada la observación formulada.

b) No existe certificación de calidad de los ladrillos utilizados en la reposición del muro perimetral, que incluya su clasificación, dimensiones, resistencia a la compresión, adherencia y absorción de acuerdo a la NCH 167, exigida en el punto 2.2 reglamentación, de las bases administrativas especiales.

En su respuesta, el municipio señala que existe una incongruencia entre las especificaciones técnicas y bases administrativas especiales y que no es necesario contar con la certificación por corresponder a un muro perimetral.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo argumentado por el municipio no es suficiente para levantar la observación, por cuanto tal exigencia está establecida en el punto 2.2 reglamentación, de las bases administrativas especiales, por lo que ésta se mantiene.

La autoridad edilicia deberá instruir formalmente a los inspectores técnicos para que en futuros contratos, exijan el cumplimiento estricto de los requerimientos establecidos en las bases administrativas, debiendo remitir tal documento en el plazo establecido en las conclusiones.

c) No existen certificados de calidad para el hormigón utilizado en la obra, TIPO H25, que acredite la calidad de éste, conforme se exige en "Referencia a Normativa", de las especificaciones técnicas del proyecto.

El municipio en su respuesta señala que los certificados de calidad no fueron solicitados y que esta situación será rectificada en futuras licitaciones.

La observación formulada se mantiene, debiendo la autoridad edilicia instruir formalmente a los inspectores técnicos para que en futuros contratos, exijan el cumplimiento estricto de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, debiendo remitir tal documento en el plazo establecido en las conclusiones.

d) El inspector técnico del contrato, no recibió por medio del libro de obras la demolición de los muros, conforme lo exige el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas del proyecto.

La entidad edilicia en su respuesta señala que el inspector técnico no recibió por medio del libro de obras la demolición de los muros, por lo que no es posible a la fecha regularizar esta situación, la que se tomará en consideración en la fiscalización de futuras obras.

La observación se mantiene, hasta que el municipio instruya formalmente a los inspectores técnicos para que en futuras actuaciones, se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las especificaciones técnicas, debiendo remitir tal documento en el plazo que se indica en las conclusiones.

e) No se consignó en el libro de obras la cantidad de material extraído de la obra, con el objeto de ser dispuesto en un botadero autorizado por el municipio, conforme lo exige el numeral 1.3 de las especificaciones técnicas del proyecto.

La autoridad comunal en su respuesta informa que no es posible a la fecha regularizar la situación, pero se tomará en consideración en la fiscalización a futuras obras.

La observación se mantiene, hasta que el municipio instruya formalmente a los inspectores técnicos para que se ajusten





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estrictamente a lo dispuesto en las especificaciones técnicas, debiendo remitir tal documento en el plazo que se indica en las conclusiones.

f) El inspector técnico del contrato, designado mediante decreto N°3.803, de 3 septiembre de 2012, ingeniero de ejecución eléctrico, no es profesional competente, esto es arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, conforme lo establece el punto 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, para desempeñar tal función.

En su respuesta el municipio señala que mediante oficio N°858 de 9 de julio de 2013, se instruyó al encargado del departamento SECPLAN para que incorpore en las bases administrativas generales un artículo como lo establece el punto 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, el cual se adjunta.

En consideración a que la entidad fiscalizada instruyó al encargado del departamento del SECPLAN para que regularice esta situación, se da por subsanada la observación formulada, cuya efectividad debe ser validada por la unidad de control interno del municipio, quien deberá emitir un informe sobre el particular, debiendo mantenerlo a disposición de esta Contraloría Regional.

g) No hay antecedentes que acrediten que la obra haya contado con un profesional competente, por parte de la empresa constructora, vulnerando con ello el punto 18 de las bases administrativas especiales del contrato, que señalan que el contratista deberá mantener a dicho profesional a cargo de la obra, esto es arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil.

En su respuesta el municipio señala que no es posible a la fecha regularizar la situación, pero que se tomará en consideración en futuras obras.

La observación se mantiene, hasta que el municipio instruya formalmente a los inspectores técnicos para que en futuras actuaciones, se ajusten estrictamente a lo exigido en las bases administrativas contractuales, debiendo remitir tal documento en el plazo que se indica en las conclusiones.

h) Se efectuaron modificaciones a las obras previstas inicialmente en el proyecto licitado, según lo señalado en el folio N°2 del libro de obras, de 12 de septiembre de 2012, relativas a sistema de anclaje de las fundaciones, sin que fueran aprobadas por decreto alcaldicio antes de la fecha de término contractual, conforme se exige en el artículo 42 de las bases administrativas generales. A la fecha de cierre de la presente fiscalización, esto es 26 de abril de 2013 y estando la obra recepcionada, dicha modificación no había sido formalizada. Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta el municipio informa que no es posible a la fecha regularizar la situación, pero se tomará en consideración en la fiscalización a futuras obras.

La observación formulada se mantiene, debiendo ese municipio regularizar dicha situación, y remitir la modificación al contrato, aprobado formalmente, a esta Contraloría Regional, en el plazo que se indica en las conclusiones.

i) Los camarines no están siendo utilizados para dichos fines, por cuanto se verificó en terreno que están habitados por una familia, situación que fue autorizada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, DIDECO, del municipio, mediante certificado N°54, de 18 de abril de 2013, anexo N°3 fotos N°s 1 y 2.

El municipio en su respuesta señala que a través del oficio N°866 de 10 de julio de 2013, se instruyó a la encargada del departamento de desarrollo comunitario, para que los camarines del estadio fiscal de Cobquecura no se utilicen con otros fines que no sean los deportivos.

En consideración a que el municipio instruyó a la encargada del departamento de desarrollo comunitario, para que estos hechos no se repitan, se da por subsanada la observación formulada.

2.2.2. Mejoramiento Cierre Corredores Escuela Reino de Suecia.

a) La obra fue ejecutada sin contar con el permiso de edificación dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y el artículo 5.1.1 de su Ordenanza General.

El municipio adjunta a su respuesta copia del permiso de edificación y de la recepción definitiva N°69 de 28 de junio de 2013.

En consideración a que la entidad edilicia regularizó el acto administrativo, se da por subsanada la observación formulada.

b) La instalación eléctrica de la obra se encuentra en funcionamiento sin contar con el certificado TE1, de declaración de inscripción de la instalación eléctrica, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, vulnerando el artículo 223 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que establece que las instalaciones, previo a su puesta en servicio, deben ser comunicadas a dicha Superintendencia.

La entidad edilicia en su respuesta señala que las obras no involucraron modificación o alteración de las redes eléctricas existentes, sino solo el recambio de equipos de iluminación a led, por lo anterior no se requiere contar con el certificado TE1.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se mantiene la observación, considerando que en el corredor del establecimiento educacional se agregó la canalización e equipos de alta eficiencia dobles, aumentando la potencia, por lo anterior se deberá remitir el certificado TE1 a esta Contraloría Regional en el plazo que se indica en las conclusiones.

c) Las labores de inspección técnica de la obra, fueron asumidas por el profesional del SECPLAN don Luis Placencia Ormeño de profesión ingeniero de ejecución eléctrico, el cual no fue designado por decreto alcaldicio, vulnerando el punto 17 de las bases administrativas especiales del proyecto que establece que, la ejecución de la obra será supervisada por un inspector técnico, nombrado por la Municipalidad de Cobquecura por decreto alcaldicio.

Por otra parte, dicho funcionario no es profesional competente para desempeñar tal función, esto es arquitecto, ingeniero civil, ingeniero constructor o constructor civil, conforme se establece en el artículo 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

El municipio no da respuesta a la omisión de la designación del inspector técnico por decreto alcaldicio, por lo que la observación se mantiene, debiendo por tanto instruir formalmente a quien corresponda para que en futuras actuaciones, se dé estricto cumplimiento a lo establecido en las bases administrativas, debiendo remitir tal documento en el plazo establecido en las conclusiones.

Respecto a que el funcionario no es profesional competente, el municipio informa que mediante oficio N°858 de 9 de julio de 2013, instruyó al encargado de SECPLAN para que incorpore en las bases administrativas generales un artículo como establece el punto 1.1.2 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.

En consideración a que la entidad fiscalizada instruyó al encargado del departamento del SECPLAN para que regularice esta situación, se da por subsanada la observación formulada, cuya efectividad debe ser validada por la unidad de control interno del municipio, quien deberá emitir un informe sobre el particular, debiendo mantenerlo a disposición de esta Contraloría Regional.

d) No hay antecedentes que acrediten que la obra haya contado con un profesional residente, por cuanto, el libro de obras lo firma el propio contratista quien no cumple tal condición, vulnerando el punto 18 de las bases administrativas especiales, que señalan que el contratista deberá mantener dicho profesional a cargo de la obra.

La autoridad comunal en su respuesta informa que no es posible a la fecha regularizar la situación, pero se tomará en consideración en la fiscalización a futuras obras.

En consideración a lo argumentado por el municipio, la observación se mantiene, debiendo la autoridad comunal instruir formalmente a los inspectores técnicos para en futuras actuaciones, se ajusten



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

estrictamente a lo exigido en las bases administrativas contractuales, debiendo remitir tal documento en el plazo que se indica en las conclusiones.

e) Se detectó que las partidas "Siding pvc", y "guardapolvos y cuarto rodón" no estaban terminadas, faltando un tramo lineal de guardapolvos del segundo piso, y una plancha de revestimiento exterior en frontón, con su respectivo fieltro, conforme se exige en los puntos 3.1 y 3.3 de las especificaciones técnicas, sin embargo fueron pagadas en un 100% en el estado de pago N° 1, mediante decreto N° 1.477, de 2 de agosto de 2012, lo que vulnera el punto 21 de las bases administrativas especiales, que establecen que el contrato se "cancelará" mediante estado de pagos mensuales, según avance físico de las obras, realmente ejecutadas, anexo N° 3, fotos N° 3 y 4.

En su respuesta, la entidad edilicia adjuntó fotografías de la reposición de éstos, señalando por otra parte, que las partidas fueron dañadas por los alumnos y sí estaban terminadas al estado de pago.

Se levanta la observación formulada en consideración a lo argumentado por el municipio y por cuanto adjunta fotografías que acreditan que se subsanaron los daños ocasionados por los alumnos.

f) La comisión de recepción de la obra designada mediante decreto N° 4.147, de 26 de septiembre de 2012, no dio estricto cumplimiento al punto 25 de las bases administrativas especiales, que establece que dicha comisión dejará constancia de las observaciones que correspondan en un acta, al no señalar en ésta que faltaban instalar los guardapolvos del segundo piso y revestir exteriormente un sector del segundo piso.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que esta observación fue aclarada en el punto anterior.

En consideración a lo argumentado por el municipio, se levanta la observación formulada.

2.2.3. Mejoramiento Pavimento de Diversas Calles de la Localidad de Cobquecura.

a) No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto 21 de las bases administrativas especiales del contrato, en cuanto a designar a la inspección técnica de la obra mediante decreto alcaldicio.

En su respuesta la municipalidad adjunta el decreto alcaldicio N° 3.290, de 25 de junio de 2013, que regulariza la designación del inspector de la obra.

En consideración a que se regularizó la omisión, se levanta la observación formulada.

b) No se dio cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del convenio de transferencia de 10 de agosto de 2011, al modificarse el proyecto contenido en los planos ÑU 1849-M Calle O'Higgins; ÑU 1846-M Calle Grumete Cortés y ejecutarse las obras sin la autorización del Gobierno Regional. En



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

dicho punto, se establece que toda modificación de contrato, incluidas las de costo cero, deberán ser autorizadas por el Gobierno Regional, previo a la ejecución de las obras.

En su respuesta el municipio señala que, si bien las modificaciones no se habían autorizado formalmente por parte del Gobierno Regional, existe un acuerdo con la profesional del Gobierno Regional señorita "Jacqueline Carrasco", tal como consta en libro de obras folio N°44, de realizar una modificación al proyecto, previa revisión de los antecedentes.

Lo argumentado por el municipio no se ajusta a lo establecido en el convenio de transferencia, por lo que se mantiene la observación formulada.

El municipio deberá regularizar formalmente la modificación incorporada al proyecto, debiendo remitir los antecedentes respectivos en el plazo que se indica en las conclusiones.

III. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Cobquecura ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 19 de 2013.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, la siguiente:

a) En relación a la observación contenida en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada; 1, Proceso de licitación, relacionadas con la falta de confección de las nuevas bases administrativas generales y especiales que contengan las modificaciones sobre las materias observadas, corresponde al encargado de control interno velar por la elaboración de las citadas bases, debiendo permanecer a disposición de esta Contraloría Regional para ser validadas en una futura auditoría.

b) Se mantienen las observaciones contenidas en el Acápito II, Examen de la Materia Auditada; 2.1, Aspectos financieros, letra a); 2.2. Aspectos Técnicos; 2.1.1, letras b), c), d), e), g) y h); 2.2.2, letras b) y d); y 2.2.3, letra b), debiendo esa entidad dar inicio a un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas, del o de los funcionarios involucrados en los hechos descritos, remitiendo copia del acto administrativo que así lo ordene en un plazo que no exceda del 27 de septiembre de 2013.

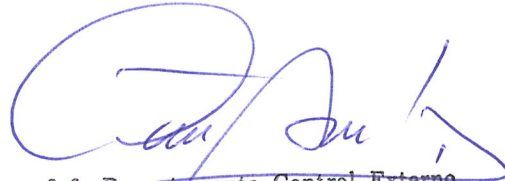


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Finalmente, para aquellas observaciones que se indican en el Anexo N° 5, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto, en un plazo que no exceda del 27 de septiembre de 2013, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.

29



Jefe Departamento Control Externo
Subrogante
Contraloría General de la República
Región del Bío-Bío



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE UNIVERSO Y MUESTRA PROYECTOS INFRAESTRUCTURA MUNICIPALIDAD DE COBQUECURA

Proyecto	Fondos	Programa	Universo	Muestra
			Monto Programa (\$)	Monto Programa (\$)
Reparación cierre perimetral y reparación camarines estadio	GORE	FRIL*	34.270.000	34.270.000
Mejoramiento cierre corredores Escuela Reino de Suecia	GORE	FRIL	42.395.000	42.395.000
Pavimentación Calles Cobquecura	GORE	FNDR	749.963.000	749.963.000
Totales			826.628.000	826.628.000

*Fondo Regional de Iniciativa Local

**Fondo Nacional de Desarrollo Regional



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

DETALLE FALTA DOCUMENTACIÓN EN PORTAL DEL MERCADO PÚBLICO

Licitación	Rut	Proveedor	Mercado Público artículo 57 letra b) del decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda								Certificado ChileProveedores
			Bases Adm. Generales	Bases Adm. Especiales	Decreto Aprueba Bases	Consultas y respuestas	Cuadro Oferta/Evaluación	Decreto Adjudicación	Contrato	Decreto Aprueba Contrato	
3498-12-LE12	██████████	José Hizmeri Pedreros	X	✓	X	✓	✓	X	X	X	✓
3498-10-LP12	██████████	José Hizmeri Pedreros	X	✓	X	✓	✓	X	X	X	✓
3498-15-LP12	██████████	Vanrom Limitada	✓	✓	X	✓	✓	X	X	X	✓
3498-17-LE12	██████████	Juan Carlos Molina Guevara	X	✓	X	✓	N/A	X	X	X	N/A

Nota: ✓ publicado



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

DETALLE DE LOS DECRETOS ALCALDICIOS NO JUSTIFICADOS

N° Decretos en Blanco	Fecha	N° Decretos en Blanco	Fecha
343	20-01-2012	5.194	Sin Fecha
344	20-01-2012	5.203	Sin Fecha
378	24-01-2012	5.237	Sin Fecha
659	Sin Fecha	5.555	Sin Fecha
660	Sin Fecha	5.556	Sin Fecha
992	06-03-2012	5.557	Sin Fecha
1.151	16-03-2012	5.558	24-12-2012
1.185	20-03-2012	5.690	31-12-2012
1.526	11-04-2012	61	02-01-2012
1.594	13-04-2012	62	02-01-2013
1.596	13-04-2012	67	Sin Fecha
1.597	13-04-2012	68	Sin Fecha
1.637	17-04-2012	69	Sin Fecha
2.197	25-05-2012	70	Sin Fecha
2.589	22-06-2012	71	Sin Fecha
2.643	Sin Fecha	582	31-01-2013
3.804	04-09-2012	780	07-02-2013
4.034	20-09-2012	2.110	Sin Fecha
4.543	Sin Fecha	2.111	Sin Fecha
5.186	Sin Fecha	5.161	29-11-2012



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

Reposición Cierre Perimetral y Camarín Estadio Fiscal Cobquecura



Foto N° 1
Camarines ocupados



Foto N° 2
Camarines ocupados

Mejoramiento Cierre Corredores Escuela Reino de Suecia



Foto N° 3
Segundo piso sin guardapolvo



Foto N° 4
Frontón sin revestimiento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

INFORME ESTADO DE OBSERVACIONES INFORME N° 19/13

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.1 letra b)	Sobre la consultoría contratada para el proyecto denominado "Mejoramiento pavimento de diversas calles de la localidad de Cobquecura", se comprobó que el profesional contratado no registró su asistencia entre los meses de noviembre de 2012 y abril de 2013, según lo exigido en el numeral quinto letras i) y m) del contrato suscrito entre las partes, que se refieren a la obligación de registrar la asistencia a las obras para las que se prestan dichos servicios profesionales, y asimismo, se incumple con lo exigido en el artículo 14, denominado "plazo y modalidad de ejecución" de las Bases Administrativas Especiales.	El encargado de control del municipio debe verificar el resultado de las revisiones efectuadas respecto del registro de asistencia, el cual debe informarse a esta Contraloría Regional en el plazo que se indica en las conclusiones del presente informe.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1, letra b)	No existe certificación de calidad de los ladrillos utilizados en la reposición del muro perimetral, que incluya su clasificación, dimensiones, resistencia a la compresión, adherencia y absorción de acuerdo a la NCH 167, exigidas en el punto 2.2 reglamentación, de las bases administrativas especiales.	Remitir instrucción formal a los inspectores técnicos para que en futuros contratos, exijan el cumplimiento estricto de los requerimientos establecidos en las bases administrativas.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1, letra c)	No existen certificados de calidad para el hormigón utilizado en la obra, TIPO H25, que acredite la calidad de éste, conforme se exige en "Referencia a Normativa", de las especificaciones técnicas del proyecto.	Remitir instrucción formal a los inspectores técnicos para que en futuros contratos, exijan el cumplimiento estricto de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1, letra d)	El inspector técnico del contrato, no recibió por medio del libro de obras la demolición de los muros, conforme lo exige el numeral 1.2 de las especificaciones técnicas del proyecto.	Remitir instrucción formal a los inspectores técnicos para que en futuros contratos, exijan el cumplimiento estricto de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1, letra e)	No se consignó en el libro de obras la cantidad de material extraído de la obra, con el objeto de ser dispuesto en un botadero autorizado por el municipio, conforme lo exige el numeral 1.3 de las especificaciones técnicas del proyecto.	Remitir instrucción formal a los inspectores técnicos para que en futuros contratos, exijan el cumplimiento estricto de los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas.			
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.1, letra h)	Se efectuaron modificaciones a las obras previstas inicialmente en el proyecto licitado, según lo señalado en el folio N°2 del libro de obras, de 12 de septiembre de 2012, relativas a sistema de anclaje de las fundaciones, sin que fueran aprobadas por decreto alcaldicio antes de la fecha de término contractual, conforme se exige en el artículo 42 de las bases administrativas generales. A la fecha de cierre de la presente fiscalización, esto es 26 de abril de 2013 y estando la obra recepcionada, dicha modificación no había sido formalizada. Lo anterior, no se ajusta a lo indicado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, en cuanto a que las decisiones que adopta la administración se expresan por medio de actos administrativos.	Regularizar dicha situación, y remitir la modificación al contrato, aprobado formalmente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.2, letra b)	La instalación eléctrica de la obra se encuentra en funcionamiento sin contar con el certificado TE1, de declaración de inscripción de la instalación eléctrica, ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, vulnerando el artículo 223 de la Ley General de Servicios Eléctricos, que establece que las instalaciones, previo a su puesta en servicio, deben ser comunicadas a dicha Superintendencia.	Remitir el certificado TE1, considerando que en el corredor del establecimiento educacional se agregó la canalización y equipos de alta eficiencia dobles, aumentando la potencia.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.2, letra d)	No hay antecedentes que acrediten que la obra haya contado con un profesional residente, por cuanto el libro de obras lo firma el propio contratista quien no cumple tal condición, vulnerando el punto 18 de las bases administrativas especiales, que señalan que el contratista deberá mantener dicho profesional a cargo de la obra.	Remitir instrucción formal a los inspectores técnicos para que en futuras actuaciones, se ajusten estrictamente a lo exigido en las bases administrativas contractuales, debiendo remitir tal documento en el plazo que se indica en las conclusiones.			
Acápito II, Examen de la Materia Auditada, numeral 2.2.3, letra b)	No se dio cumplimiento a lo establecido en el punto 9 del convenio de transferencia de 10 de agosto de 2011, al modificarse el proyecto contenido en los planos ÑU 1849-M Calle O'Higgins; ÑU 1846-M Calle Grumete Cortés y ejecutarse las obras sin la autorización del Gobierno Regional. En dicho punto, se establece que toda modificación de contrato, incluidas las de costo cero, deberán ser autorizadas por el Gobierno Regional, previo a la ejecución de las obras.	El municipio deberá adjuntar la aprobación de la modificación del proyecto por parte del Gobierno Regional y el acto administrativo que la sanciona.			



www.contraloria.cl